



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por Jairo Ramírez Ramírez, en contra de la señora Elbedie Esperanza Díaz Ramírez, junto con el memorial que antecede, donde se solicita la terminación del proceso y la aclaración realizada frente a la entrega de los títulos de depósito.

Me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A con la que cuenta el Despacho a la fecha se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso.

Finalmente, se deja constancia que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos. Por cuanto el que existía a favor del proceso 2014-00112-00 fue terminado por desistimiento tácito.

Se pasa en la fecha, por cuanto renunciaron a términos de ejecutoria del auto de fecha 2 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 190

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Jairo Ramírez Ramírez
Demandados: Elbedie Esperanza Díaz Ramírez
Radicado: 17433408900120130010400

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No.269 del Veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013), así mismo por medio de proveído No. 281 del 10 de septiembre de 2013, se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

2. A través de memoriales que anteceden, tanto demandante como demandado solicitaron la terminación del proceso, refirieron que llegaron a una conciliación, y por lo tanto solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Se indicó posteriormente que el pago incluye las costas.

Pidieron que todos los títulos de depósito judicial, constituidos en la cuenta de depósitos judiciales se entregaran al demandante y los demás que se recibieran a la demandada.



Renuncian a todos los términos.

3. Una vez revisados por el despacho los títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso, se verifica un saldo que supera la última liquidación aprobada, razón por la cual se requirió a la demandada para que manifestará si efectivamente consentía dicha entrega, evitando así un desequilibrio en el proceso desconociendo sus garantías.

4. La señora ELBEDIE ESPERANZA, se pronunció indicando que AUTORIZA la entrega al demandante de \$3.200.000. Solicita se continúe con el trámite respectivo de la solicitud de terminación del proceso. En correo electrónico posterior renuncia a términos de la providencia del 2 de junio de 2022.

Comparece al despacho el demandante y en constancia dejada ante la secretaria, coadyuva lo manifestado por la demandada y renuncia a términos del auto de fecha 2 de junio de 2022.

5. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memoriales enviados vía correo electrónico por las partes y constancia ante la secretaria del despacho realizada por el demandante, donde aclara la conciliación a la que llegaron y pide se declare la terminación del proceso, por pago total, incluidas las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares.
- b.) Dentro del proceso surtió efectos medida de remanentes decretada en el proceso 2014-00112, tramitado en este mismo juzgado, el cual terminó por Desistimiento Tácito y así se comunicó al juzgado por oficio 3033 del 14 de diciembre de 2017.
- c.) Se realizaron las aclaraciones solicitadas por el despacho.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por Jairo Ramírez Ramírez, en contra de Elbedie Esperanza Diaz Ramirez, se declarará terminado por pago total de las obligaciones aquí ejecutadas, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes con ocasión al presente proceso, esto es, embargo y retención del salario de la demanda, por cuanto la decretada mediante providencia del 10 de septiembre de 2013 sobre el crédito del proceso también tramitado en este despacho radicado bajo el Nro. 2010-00077-00, terminó por pago total de la obligación conforme se desprende de las diligencias; se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; cuarto, se ordenará la entrega a favor del demandante de los títulos judiciales que sumen el valor de \$3.200.000 y las sumas posterior a esta a la demandada así como de los títulos que se llegaren constituir; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

Respecto a la renuncia a términos de notificación, traslado y ejecutoria de este auto, si bien se cumplen con las exigencias del Art. 119 del Código General del Proceso, atiendo la situación por la que está atravesando el País en razón al COVID 19, en aras de garantizar el debido proceso y darle publicidad a las diferentes actuaciones de parte y del Despacho, se procederá a notificar por estado el presente proveído.



Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del auto de fecha 2 de junio de 2022, que hizo el requerimiento a la demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el señor Jairo Ramírez Ramírez, en contra de la señora Elebedie Esperanza Ramírez Días, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, a saber: embargo y retención de la quinta parte del salario, decretado y perfeccionado a la demandada. Por la Secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la entrega al demandante de los siguientes títulos judiciales.

- 418220000014102	\$ 126.831
- 418220000014109	\$100.782
- 418220000014203	\$116.132
- 418220000014269	\$113.430
- 418220000014377	\$116.132
- 418220000014451	\$116.132
- 418220000014524	\$116.132
- 418220000014617	\$133.679
- 418220000014726	\$112.818
- 418220000014783	\$106.932
- 418220000014853	\$130.038
- 418220000014862	\$ 46.319
- 418220000014939	\$134.955
- 418220000014997	\$130.038
- 418220000015050	\$130.038
- 418220000015156	\$130.038
- 418220000015224	\$130.038
- 418220000015287	\$130.038
- 418220000015380	\$130.038
- 418220000015467	\$130.038
- 418220000015576	\$142.218
- 418220000015608	\$130.814
- 418220000015671	\$124.159
- 418220000015734	\$124.159
- 418220000015789	\$120.170
- 418220000015883	\$124.159

El título judicial Nro. 418220000015977, por valor de \$130.209 deberá fraccionarse de la siguiente manera:



- 1- Por valor de \$53.743 y completar lo que le corresponde al demandante, para un total de \$3.200.000, conforme lo pedido.
- 2- Por valor de \$76.466 para ser entregado a la demandada, junto con los siguientes títulos que se relacionan a continuación.

- 418220000016049	\$124.159
- 418220000016121	\$124.159
- 418220000016158	\$ 88.305
- 418220000015210	\$134.868
- 418220000016294	\$134.868
- 418220000016326	\$134.868
- 418220000016425	\$154.098
- 418220000016470	\$121.583
- 418220000016549	\$116.987
- 418220000016620	\$116.987
- 418220000016670	\$138.648
- 418220000016710	\$ 80.306

Así como los que se lleguen a constituir posteriormente,

Se advierte que una vez realizada la sumatoria, el valor a devolver a la demandada es menor al que se había indicado en providencia del 2 de junio del avante año, toda vez que si bien el último abono imputado a la liquidación del crédito aprobada el día 16 de octubre de 2018, fue el título Nro. 13476 por valor de \$105.521, de ahí en adelante no se habían imputado a la liquidación del crédito, pero sí se habían entregado ya al demandante, 9 títulos posteriores a este y que se pueden evidenciar en el extracto bancario, que obra en el expediente y que fueron sumados por el despacho en dicha providencia sin tenerse en cuenta su pago.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de la providencia del 2 de junio de 2022 por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO. NEGAR la renuncia a términos de esta providencia por lo indicado en la parte considerativa.

SEPTIMO. Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 80
Fecha: 7 de Junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab92e6986d875a2fd7c6ce5c718ff21266e456d412f9cc7a5f0930dfe1b2a04d**

Documento generado en 06/06/2022 05:11:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**